

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY ALEJANDRO POLANCO CASTRO
Demandada: CARLOS ARTURO LOPEZ VERA, MARIA STELLA BARRIOS, JOSE MARINO LOPEZ VERA, JOSE FLAMINIO LOPEZ VERA, EDILBERTO LOPEZ VERA, FABIO LOPEZ VERA y FAUSTINO LOPEZ VERA.
Radicado: 2020-00257

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la DIAN vía correo electrónico el 6 de octubre de 2021. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad en la aludida misiva, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P., por secretaría ríndase la información solicitada por la DIAN. **OFICIESE.**

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ROCIO HERNANDEZ LOZANO** como apoderada judicial de los demandados, en la forma y términos de los poderes conferidos, los que fueran allegados vía correo electrónico el **25 de agosto de 2021.**

Nótese, los demandados JOSE FAUSTINO LOPEZ VERA, CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA, MARIA STELLA BARRIOS MARRIAGA, FAVIO LOPEZ VERA, JOSE MARINO LOPEZ VERA, EDILBERTO LOPEZ VERA y JOSE FLAMINIO LOPEZ VERA mediante correos electrónicos del 25 de agosto de 2021, remitieron directamente a este despacho judicial poder a la abogada antes reconocida, a efectos de que los representara en este asunto, indicando en los mismos la referencia del proceso (tipo proceso, demandante, demandada), la profesional del derecho designada, complementando la información con el archivo que adjuntó a los correos.

Con fundamento en el inciso 2º, art. 301 del C.G.P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificados a los demandados, quienes confirieron poder, por conducta concluyente.

Téngase en cuenta que el extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 18 de marzo de 2021.

Del escrito exceptivo presentado por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

Para tal efecto, por secretaría **remítasele** el vínculo completo del expediente a la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, comenzándole a correr el aludido término desde el día siguiente a su envío.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8685e963671928e4ac5ebd4bda693c94d43a276992d30f92b8fed44d33abb4d

Documento generado en 01/12/2021 05:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>